



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de
Previsión de la Policía Preventiva de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Acceso a la información	INFOCDMX/RR.IP.3462/2025	Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México	090168125000391
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
DE LOS AÑOS 2022, 2023, 2024 Y 2025 QUIERO SABER LO SIGUIENTE 1. QUE EVENTOS HAN LLEVADO A CABO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS 2. CUAL FUE EL COSTO POR EVENTO DESGLOSADO POR TODO LO QUE SE COMPRO 3. LISTAS DE ASISTENCIA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS A TODOS LOS EVENTOS LLEVADOS A CABO (Sic)	Entrego parte de lo solicitado		Se inconformó por que la información fue incompleta
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de noviembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se MODIFICA la respuesta del Instituto		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México deberá agotar una búsqueda exhaustiva, en la que deberá proporcionar la información requerida en el punto dos, en el medio y modalidad requerida; por lo que respecta al punto tres deberá fundar y motivar su respuesta a través del acta de su Comité de Transparencia.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días		
PALABRAS CLAVE			
Servidores públicos, currículos, alcaldías			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de
Previsión de la Policía Preventiva de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025

INDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	22
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	23
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	23



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por tanto, la respuesta de la **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México** se **MODIFICA** y deberá agotar una búsqueda exhaustiva, en la que deberá proporcionar la información requerida en el punto dos, en el medio y modalidad requerida; por lo que respecta al punto tres deberá fundar y motivar su respuesta a través del acta de su Comité de Transparencia..*

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025

actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México** deberá agotar una búsqueda exhaustiva, en la que deberá proporcionar la información requerida en el punto dos, en el medio y modalidad requerida; por lo que respecta al punto tres deberá fundar y motivar su respuesta a través del acta de su Comité de Transparencia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025

en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **06 de octubre de 2025**, previa ampliación de plazo del 30 de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“DE LOS AÑOS 2022, 2023, 2024 Y 2025 QUIERO SABER LO SIGUIENTE

- 1. QUE EVENTOS HAN LLEVADO A CABO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS*
- 2. CUAL FUE EL COSTO POR EVENTO DESGLOSADO POR TODO LO QUE SE COMPRO*
- 3. LISTAS DE ASISTENCIA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS A TODOS LOS EVENTOS LLEVADOS A CABO..”*

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **17 de octubre de 2025**, a través del oficio **MEMORANDUM ARC/10/00462/2025**, de misma fecha, respondió:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025



CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA
GERENCIA DE PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL
J.U.D DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CULTURALES

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2025
MEMORÁNDUM ARC/10/00462/2025

FERNANDO SAÚL ARREDONDO MÉNDEZ
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de Información Pública con número de folio **090168125000391**, ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y remitida a esta Jefatura De Actividades Recreativas y Culturales que funge como enlace entre la Gerencia de Prestaciones y Bienestar Social y la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la cual la [REDACTED] solicita:

"...DE LOS AÑOS 2022, 2023, 2024 Y 2025 QUIERO SABER LO SIGUIENTE 1. QUE EVENTOS HAN LLEVADO A CABO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS 2. CUAL FUE EL COSTO POR EVENTO DESGLOSADO POR TODO LO QUE SE COMPRO 3. LISTAS DE ASISTENCIA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS A TODOS LOS EVENTOS LLEVADOS A CABO..."
(Sic).

En consecuencia, después de un análisis exhaustivo de dicha solicitud se hace mención que en contestación al punto número uno (1), los eventos que se han realizado para los jubilados y pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva durante los años 2022, 2023, 2024 y 2025 han sido los siguientes:

- Evento de fin de año (año 2023).
- Clausura de talleres (año 2023).
- Jornada de Actividades Deportivas y Recreativas para Pensionados (año 2024).

En cuanto al año en curso, a la fecha de hoy no se ha realizado ningún evento para jubilados y pensionados por parte de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva.

Por otro lado para el punto numero dos (2) referente al costo por evento desglosado por el total de gasto, se anexa la siguiente tabla con la información requerida:

EVENTOS LLEVADOS A CABO EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024			
AÑO	EVENTO	CONCEPTO	MONTO
2022	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
2023	"FIN DE AÑO"	SERVICIOS	\$497.640,00
	"CLAUSURA DE TALLERES"	SERVICIOS	\$49.999,99
		PREMIOS	\$9.000,00
2024	"JORNADA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS PARA PENSIONADOS"	JORNADA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	\$350.000,00
		SEMANA CULTURAL	
TOTAL			\$906.639,99

Finalmente para el punto número tres (3), donde se solicita las listas de asistencia de jubilados y pensionados a todos los eventos llevados a cabo, le hago mención que, de acuerdo con la **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES** "...TEXTO VIGENTE Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025..." (Sic)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025



CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA
GERENCIA DE PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL
J.U.D DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CULTURALES

Donde se cita lo siguiente:

"...Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ley:

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial..." (SIC)

En consecuencia, esta Entidad se encuentra imposibilitada de proporcionar la lista de nombres de los pensionados y jubilados asistentes a los eventos en comento, sin embargo, le remito la cantidad numérica de pensionados asistentes a dichos eventos REALIZADOS EN LOS AÑOS 2022, 2023, 2024.

EVENTOS LLEVADOS A CABO EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024		
AÑO	EVENTO	BENEFICIARIOS
2022	NO APLICA	NO APLICA
2023	"FIN DE AÑO"	305
	"CLAUSURA DE TALLERES"	323
2024	"JORNADA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS PARA PENSIONADOS"	543
		1171

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **29 de octubre de 2024**, en su interposición del recurso de revisión la persona manifestó lo siguiente:

*"la respuesta no responde lo solicitado de los numéreles 1 y 2 ya que requiero
2. CUAL FUE EL COSTO POR EVENTO DESGLOSADO POR TODO LO QUE SE COMPRO*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025

Me dan un importe pero no me dicen que incluye ese importe pedí el costo desglosado por evento

3. LISTAS DE ASISTENCIA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS A TODOS LOS EVENTOS LLEVADOS A CABO

quiero saber porque no me pueden dar la lista de asistencia si los pensionados son servidores públicos y esa información debe ser publica. (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 30 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 14 de noviembre de 2025, la institución pública manifestó alegatos a través de la PNT, mediante el oficio **UT/11/845/2025**, de misma fecha.

C) El 21 de noviembre de 2025, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025

la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La **solicitud** requirió información diversa sobre eventos realizados a favor de los pensionados de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, en los años 2022 al 2025.

B) En **respuesta**, la Institución pública respondió que sólo se habían realizado eventos en los años 2023 y 2024, para un total de 3 eventos.

C) En agravios, la persona recurrente se quejó de que la respuesta era incompleta.

D) Por último, en sus alegatos, la Alcaldía ratificó su respuesta, sin contravenir de manera directa y específica los agravios de la persona recurrente.

E) Análisis del agravio con relación a los alegatos.

Después de lo ya expuesto, el análisis de fondo del presente recurso versa sobre la deficiente respuesta de la Institución pública respuesta, específicamente sobre que la misma fue incompleta.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025

Todo de los años 2002 al 2025.

SOLICITUD	RESPUESTA				AGRAVIOS
1. QUE EVENTOS HAN LLEVADO A CABO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS	Evento de fin de año (año 2023). Clausura de talleres (año 2023). Jornada de Actividades Deportivas y Recreativas para Pensionados (año 2024)				No se agravió
2. CUAL FUE EL COSTO POR EVENTO DESGLOSADO POR TODO LO QUE SE COMPRO	2023	FIN DE AÑO	SERVICIOS	\$497.640.00	CUAL FUE EL COSTO POR EVENTO DESGLOSADO POR TODO LO QUE SE COMPRO Me dan un importe pero no me dicen que incluye ese importe pedí el costo desglosado por evento
		CLAUSURA DE TALLERES	SERVICIOS	\$49.999.99	
			PREMIOS	\$9.000,00	
	2024	JORNADA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS PARA PENSIONADOS	JORNADA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS SEMANA CULTURAL	\$350.000,00	
3. LISTAS DE ASISTENCIA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS A TODOS LOS EVENTOS LLEVADOS A CABO	“... Entidad se encuentra imposibilitada de proporcionar la lista de nombres de los pensionados y jubilados asistentes a los eventos en comento...”				quiero saber porque no me pueden dar la lista de asistencia si los pensionados son servidores públicos y esa información debe ser publica.

Ahora bien, como primer punto es adecuado hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de
Previsión de la Policía Preventiva de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025

Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de
Previsión de la Policía Preventiva de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...

[Énfasis añadido]

De igual forma, la Ley de Transparencia establece claramente la obligación de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025

buscar y proporcionar la información que tenga para esclarecer lo mencionado:

***Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

***Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.** La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley*

...

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

...

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

***Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

..."

[Énfasis añadido]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025
deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior expuesto, este Órgano Colegiado valida la respuesta dada en cuanto al punto 1 de la solicitud, lo anterior, toda vez, que la persona recurrente no se agravia sobre los mismos se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025
rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

Respecto del agravio 1 y en concordancia de la respuesta dada tanto en alegatos como en la primigenia, está de declara **FUNDADA**, toda vez que no se trato de la elaboración de documentos *ad hoc*, para el presente caso. En ese sentido, se tuvieron que haber señalado los montos y cobros contenidos en los contratos, así como el presupuesto y gestión del mismo. Por tal motivo, no se fundamentó la respuesta dada por la institución pública.

Ahora bien, de acuerdo a la Ley de Transparencia es una obligación el tener actualizada la información curricular de las personas que laboran en la institución pública:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por

⁵ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así,** para los efectos del amparo, **los actos** del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025

programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

- a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;*
- b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;*
- c) Las bases de cálculo de los ingresos;*
- d) Los informes de cuenta pública;*
- e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;*
- f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y*
- g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;*
- h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.*

XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

...

XXIX. *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

De igual forma de acuerdo al artículo 13 de la citada ley se establece la obligación de proporcionar la información de permitir el acceso a **toda la información**

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025

Por tanto, la Alcaldía debió tener dicha información segregada e identificada de acuerdo a sus obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Por ultimo respecto del agravio 2, con relación a la lista de “servidores públicos”, dicho agravio se declara **PARCIALMENTE FUNDADO**. Lo anterior, en atención a que efectivamente la calidad de servidor público se pierde al momento de retirarse del cargo y/o comisión que se ejerce. Lo anterior como se puede observar de la normatividad aplicable para el caso. Sobre la naturaleza de servidores públicos debemos entender, el marco jurídico que sustenta dicha calidad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título **se reputarán como servidores públicos** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, **los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal**, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones*

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 64.

1...

*Para efectos del presente título y de la determinación e imposición de responsabilidades, se reputarán personas servidoras públicas de la Ciudad de México, los miembros de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, **los integrantes de las alcaldías**, los miembros de los organismos autónomos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante éstos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.*

Ley de Responsabilidades administrativas de la Ciudad de México

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de
Previsión de la Policía Preventiva de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025

XXIII. Personas Servidoras Públicas: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

***Ley de Transparencia Acceso a la información pública y
rendición de cuentas de la Ciudad De México***

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXXII. Personas Servidoras Públicas: A los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos establecidos en la normatividad aplicable en la Ciudad de México

(Énfasis añadido)

A pesar de lo anteriormente mencionado, la respuesta no estuvo debida mente fundada y motivada, lo anterior en el tenor de que se debió adjuntar el acta del Comité de Transparencia, que realizara dicha fundamentación y motivación.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de
Previsión de la Policía Preventiva de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025

atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Por lo que refiere a los puntos 3 y 4 de la solicitud y en concordancia por lo ya expuesto con los alegatos se consideran procedentes y se determina que la respuesta fue incompleta.

En conclusión, la Alcaldía Gustavo A. Madero respondió de manera parcial lo requerido en la solicitud de información. Por tal motivo, se considera **FUNDADO** el presente recurso de la persona recurrente, en lo que respecta a los puntos 1 y 3 de los agravios presentados por la persona recurrente.

Por lo anterior expuesto, la respuesta la : Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México se **MODIFICA** y deberá agotar una **búsqueda exhaustiva**, en la que deberá proporcionar la información requerida en el punto dos, en el medio y modalidad requerida; por lo que respecta al punto tres deberá fundar y motivar su respuesta a través del acta de su Comité de Transparencia.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025

PRIMERO. La **Caja de la Previsión de la policía Preventiva de la Ciudad de México** deberá agotar una búsqueda exhaustiva, en la que deberá proporcionar la información requerida en el punto dos, en el medio y modalidad requerida; por lo que respecta al punto tres deberá fundar y motivar su respuesta a través del acta de su Comité de Transparencia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, "Transparencia para el Pueblo"; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3462/2025

atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

TERCERO. La Dirección Jurídica dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JDCT